--- Trelew, de diciembre de 2.013.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que por la resolución de fs. 216/vta. se homologó el acuerdo conciliatorio que, entre sus cláusulas, prevé que los honorarios de los Dres. J. J. C., E. R. H. y M. C. P. ascienden al 20% de la suma acordada, y frente a lo dispuesto por las partes (fs. 207vta., punto 4, y fs. 215) el juez "a quo" distribuyó el total acordado, en función de las precisiones que realizó, en un 10% a favor del Dr. C. y el restante 10% en forma conjunta para los Dres. H. y P.. ----------

--- Contra esta decisión se alzó a fs. 219/vta. el Dr. C.. Sostuvo que los procesos ordinarios son divididos en tres etapas y que participó en la primera etapa en forma acabada y realizó actuaciones en la etapa probatoria que detalló, mientras que el acuerdo se logró en la última etapa; consideró, por ello, que la distribución efectuada al 50% es arbitraria y que le corresponde un 75% de los honorarios totales. ----------

--- Así planteado el caso corresponde hacer lugar al recurso y modificar la distribución de honorarios, pero de la siguiente manera. ----------

--- El proceso laboral, en rigor sumario (doc. art. 48, ley XV nº 1, por remisión al art. 490 del C.P.C.C.), a los fines regulatorios se divide en dos etapas (art. 38, ley XIII nº 4), y el recurrente intervino en la primera etapa y parte de la segunda (prueba ofrecida, ordenada sin perjuicio de la restante y no producida, reclamo de prestaciones por incapacidad laboral); de modo que los letrados apoderados reemplazantes intervinieron en la parte restante de la segunda etapa (en la producción de la pericia médica, la impugnación de la contraria, liquidación de las prestaciones por incapacidad laboral, y prueba testimonial ordenada) hasta la conclusión del proceso por acuerdo de las partes.----------

--- Por ello, en consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la primera instancia, el carácter con que se actúo y las partes de las etapas efectivamente cumplidas, corresponde distribuir los honorarios totales –que ascienden al 20% de la suma acordada– en un 12% a favor del Dr. J. J. C., y en un 8% en forma conjunta a favor de los Dres. E. R. H. y M. C. P.. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar parcialmente la resolución de fs. 216/vta., y determinar los honorarios del Dr. J. J. C. en el 12% y los de los Dres. E. R. H. y M. C. P. en el 8% en forma conjunta, porcentuales calculados de la suma acordada. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO